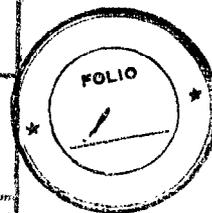


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
8 JUL 2002	
SEC. P. E. 1°	GZ. HORA. 17 ¹⁰



BUENOS AIRES, -5 JUL 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de Ley tendiente a ratificar en el Poder Ejecutivo Nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, y por el término de TRES (3) años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento.

La Ley N° 25.148, sancionada en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Nacional, ratificó en el Poder Ejecutivo Nacional por el plazo de TRES (3) años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo, la totalidad de la delegación sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la ya citada reforma constitucional de 1994, y aprobó la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a dicha reforma.

Habida cuenta de que, el término previsto en la mencionada Ley N° 25.148, vencerá el próximo 24 de agosto de 2002 y no obstante el esfuerzo realizado en la recopilación normativa, no se puede contar con una información completa y detallada de las normas por las que se efectuaron

delegaciones legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional, por lo que se propone una nueva ratificación genérica, tal como lo hiciera Vuestra Honorabilidad, a través de la sanción de la citada Ley N° 25.148.

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 76 de nuestra Carta Magna, se ha limitado la ratificación de que se trata a las materias de administración y de emergencia pública, fijándose, además, un plazo para su ejercicio.

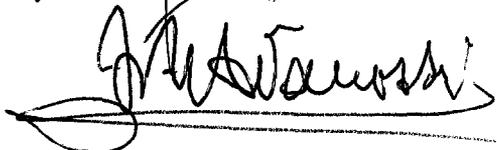
La sanción de la normativa propuesta, habrá de contribuir a afianzar la seguridad jurídica en nuestro país, evitando, de ese modo, la generación de un escenario complejo, promotor de dudas, con posible proliferación de reclamos de variada índole y múltiples demandas judiciales.

Finalmente, y teniendo en cuenta que por el artículo 3° de la Ley N° 25.148 se aprobó la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la ya referida reforma constitucional de 1994, se propone a través del presente proyecto, aprobar la dictada entre el 24 de agosto de 1999 y el 24 de agosto de 2002, fecha en que se ha previsto la entrada en vigencia de la medida propuesta.

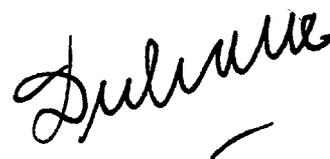
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1201

ALFREDO NAYANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Dr. Jorge Reinaldo A. VANOSI
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



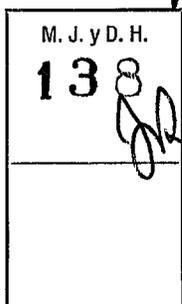
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sin perjuicio de la facultad derogatoria del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, ratifícase en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir del 24 de agosto de 2002 por el plazo de TRES (3) años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. El PODER EJECUTIVO NACIONAL ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 inciso 12) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ley, se considerarán materias determinadas de administración aquellas que se vinculen con:

- a) La creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y toda otra entidad que por disposición constitucional le competa al PODER LEGISLATIVO NACIONAL crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso, el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general y universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y la colonización;



- b) La fijación de las FUERZAS ARMADAS y el dictado de las normas para su organización y gobierno;
- c) La organización y atribuciones de la JEFATURA DE GABINETE y de los Ministerios;
- d) La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal, a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;
- e) La legislación en materia de servicios públicos, en lo que compete al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN;
- f) Toda otra materia asignada por la CONSTITUCIÓN NACIONAL al PODER LEGISLATIVO NACIONAL, que se relacione con la administración del país.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma Constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 1999 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Las normas dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación, derivadas de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- La presente ley entrará en vigencia el 24 de agosto de 2002.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

M. J. y D. H. 138

ALFREDO VITANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Jorge Reinaldo A. Vanossi

Jorge Reinaldo A. Vanossi
Dr. Jorge Reinaldo A. VANOSSI
Ministro de Justicia y Derechos Humanos